

«Ladera de Piedra o Umbria» y «Pontón o Cañadalaburra».

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 2 de marzo de 1994, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Casas de Don Gómez.

El Ayuntamiento de Casas de Don Gómez, (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 30 de septiembre de 1993, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 21 de enero de 1994.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19

de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.

Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Casas de Don Gómez (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo partido. Primer cuartel: en oro, una torre donjonada, de sinople, cargada con una espada de sable. Segundo cuartel: en plata, cruz de la Orden de Alcántara. En punta, en sinople, el pocito de plata. Al timbre, Corona Real cerrada.»

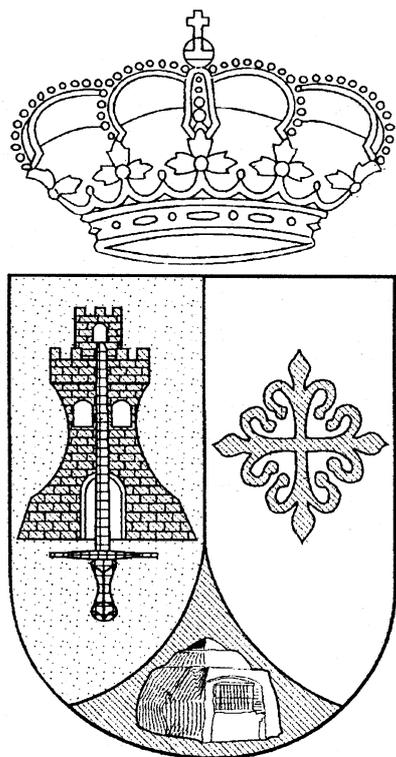
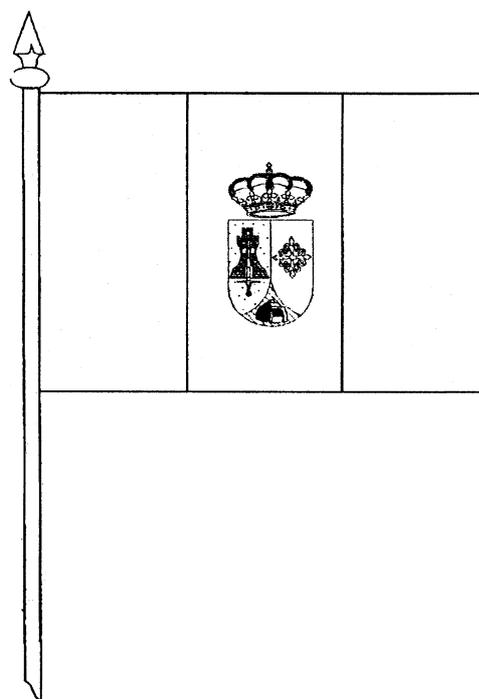
ARTICULO 2.

Se aprueba la Bandera del Municipio de Casas de Don Gómez (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por tres franjas verticales e iguales, amarilla junto al asta, blanca la central sosteniendo el escudo y verde la del batiente.»

Mérida, 2 de marzo de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO IANEXO II**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

DECRETO 33/1994, de 7 de marzo, por el que se financia el capital circulante de la campaña 1993 de las explotaciones tabaqueras extremeñas.

La Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, establece un marco general de medidas de carácter horizontal que tienen como objetivo fundamental compensar los efectos que la reforma de la Política Agraria Comunitaria pudiera tener sobre el principal sector económico regional.

Siguiendo esta política, y dentro del cumplimiento de la normativa comunitaria, el Capítulo séptimo establece un conjunto de medidas cuyo objetivo es la puesta a disposición del sector agrario en general de líneas de financiación del capital circulante necesario para el desarrollo de cada campaña.

Dado el grave estado que está atravesando, el sector del tabaco en la región, acentuado por la prolongada sequía padecida en las

dos últimas campañas; a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Objeto: El presente Decreto tiene como objeto el subvencionar los créditos de campaña de las explotaciones tabaqueras de la región cuyos préstamos se hayan formalizado en el año 1993 por una duración no superior a un año y siempre que sean con entidades financieras que firmen convenios a tal efecto.

ARTICULO 2.º

Beneficiarios: Son beneficiarios de las ayudas contenidas en el presente Decreto, los titulares de explotaciones tabaqueras de Extremadura que tengan sus explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.